República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por la parte demandante en el escrito de la demanda, el ejecutado CARLOS GUILLERMO SANGUINO ORTIZ tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, siendo así que reciben notificaciones en la carrera 19 # 28-58, nomenclatura que pertenece a la Comuna 4- García Rovira de esta Ciudad1, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.: *"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

> *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de Mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de Abril de 2017, en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10078 de Enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando la Comuna 4, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

1 Ver ítem 003 *"ConsultaSitiMapa"*

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el lugar de domicilio del ejecutado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA** la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **EDIFICIO PORTAL DEL SOL** en contra de **CARLOS GUILLERMO SANGUINO ORTIZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENVÍESE** el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, previa desanotación en el sistema siglo XXI, remitiendo el expediente vía electrónica, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE[2]**,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a96c2027a19f15eb21dc3664a7a73a7651911a903c381690b4c260c91fe70906
Documento generado en 07/02/2022 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.08 del 08 de febrero de 2022.